

Res. No. 2-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Clara Fany Gisela Ortiz de Arias, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 2-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1975, entre el Estado Dominicano y la señora CLARA FANY GISELA ORTIZ DE ARIAS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1975, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor AGRONOMO RAFAEL H. RIVAS, de una parte; y de la otra parte, la señora CLARA FANY GISELA ORTIZ DE ARIAS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 M2, dentro de la parcela No.89-C-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.2489

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No.296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de julio de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CLARA FANY GISELA ORTIZ DE ARIAS, dominicana, mayor de edad, casada con el señor JORGE ARIAS, domiciliada y residente en el 109 Claremont Avenue, Apto.25, New York, N.Y. 10027, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.66723, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CLARA FANY GISELA ORTIZ DE ARIAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.89-C-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.1, de la Manzana A), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.103-Resto (Solares Nos. 22 y 23); al Este, Parcela No.89-C-Resto (Solar No.1-A); al Sur, calle Miguel Angel Monclús; y al Oeste, resto de la Parcela No.89-C (Solar No.2)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLARES), como pago inicial, pagada por la compradora según consta en el recibo No.00070, de fecha 18 de diciembre de 1973, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la cantidad de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) AL COMPRADOR recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato y c) el resto, o sea, la suma de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora CLARA FANY GISELA ORTIZ DE ARIAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades, consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en el caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente

en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea, a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.41570 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenticinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

AGRONOMO RAFAEL H. RIVAS	CLARA FANY GISELA ORTIZ DE ARIAS
Administrador General de Bienes Nacionales	COMPRADOR

YO, DR. RAFAEL FCO. GONZALEZ M., Abogado Notario Público de los de número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y CLARA FANY GISELA ORTIZ DE ARIAS, de generales y calidades, que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenticinco (1975).

DR. RAFAEL FCO. GONZALEZ
Abogado- Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,

Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Guillermo Castillo Cordero
Secretario Ad-Hoc

Lorenzo,

Néstor Orlando Mazara
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández